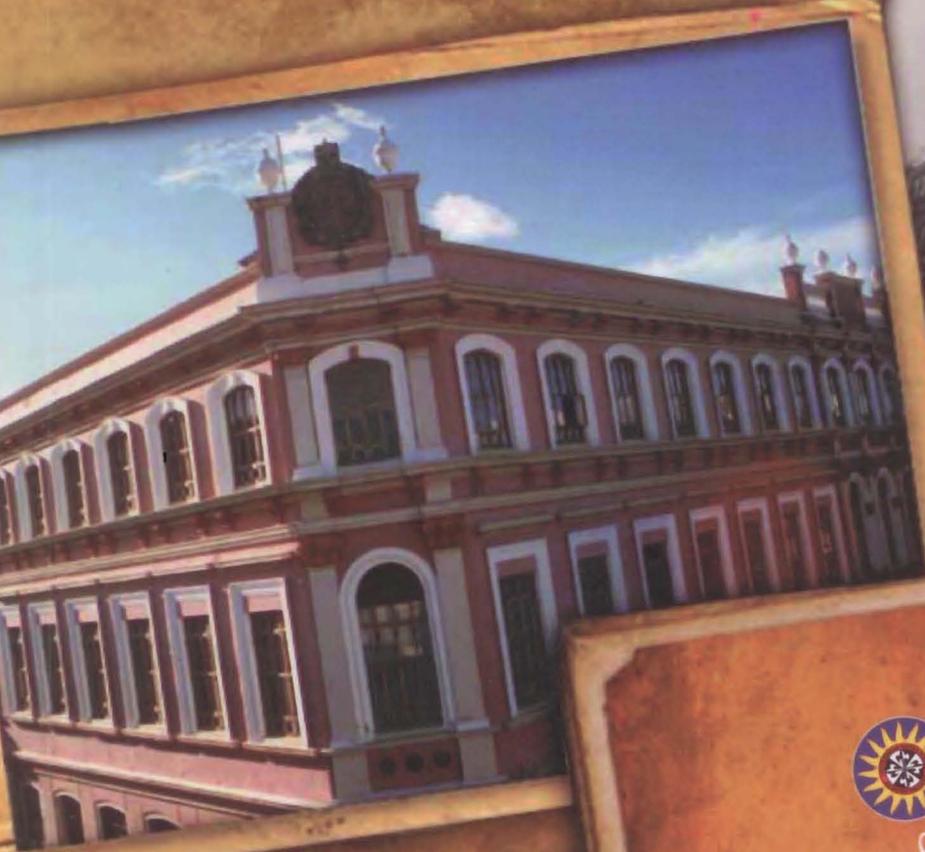


Principia IURIS 15



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
T U N J A
Experiencia y Calidad

15
AÑOS



FACULTAD DE
DERECHO
Acreditación de
Alta Calidad
Resolución MEN N° 3337
del 25 abril de 2011

Principia IURIS Tunja Colombia N° 15 pp. 1 - 318 enero julio 2011 ISSN: 0124-2067

CIS 
Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas
Universidad Santo Tomás - Seccional Tunja

CATEGORÍA A
COLCIENCIAS

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
SECCIONAL TUNJA
FACULTAD DE DERECHO**

**REVISTA DE DERECHO
PRINCIPIA IURIS
N° 15**

Tunja, 2011-I

Principia IURIS	Tunja, Colombia	N° 15	pp. 1-318	Enero Junio	2011	ISSN:0124-2067
--------------------	--------------------	-------	-----------	----------------	------	----------------

Entidad Editora

Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja

Director

Ph. D. Ciro Nolberto Güechá Medina

Editor

Mg. Diego Mauricio Higuera Jiménez

Número de la revista

QUINCE (15)

PRIMER SEMESTRE DE 2011

Periodicidad

SEMESTRAL

ISSN

0124-2067

Dirección postal

Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas.
Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.
Calle 19 # 11-64. Tunja, Boyacá, Colombia.

Teléfono

(8) 7440404 Ext. 320

Correo electrónico

revistaderecho@ustatunja.edu.co
dhiguera@ustatunja.edu.co

Diseñador Portada: Santiago Suárez Varela

Corrección de Estilo:

Magíster Andrea Sotelo C.
Magíster Eyder Bolívar Mojica. Investigador facultad.

Revisión inglés: Sara Lorena Alba Palacios, Mónica Paola Silva Tovar, Diego Alejandro López Laitón, Monitores Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas.

Estudiantes participantes: Sara Lorena Alba Palacios, Mónica Paola Silva Tovar, Diego Alejandro López Laitón
Monitores Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas.

Anotación: El contenido de los Artículos es responsabilidad exclusiva de sus autores. Todos los derechos reservados, la reproducción total o parcial debe hacerse citando la fuente. Hecho el depósito legal.

MISIÓN INSTITUCIONAL

Inspirada en el pensamiento humanista-cristiano de Santo Tomás de Aquino, consiste en promover la formación integral de las personas en el Campo de la Educación Superior, mediante acciones y procesos de enseñanza - aprendizaje, investigación y proyección social, para que respondan de manera ética, creativa y crítica a las exigencias de la vida humana y estén en condiciones de aportar soluciones a la problemática y necesidades de la sociedad y del País.

VISIÓN INSTITUCIONAL

La visión, como proyección de la misión a mediano plazo, prospecta así la presencia y la imagen institucional de la Universidad Santo Tomás: interviene ante los organismos e instancias de decisión de alcance colectivo; se pronuncia e influye sobre los procesos que afectan la vida nacional o de las comunidades regionales, busca la acreditación de sus programas como la acreditación institucional; incentiva los procesos de investigación y es interlocutora de otras instituciones tanto educativas como empresariales del sector público y privado.

MISIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO

Aplicando los principios rectores de la pedagogía y de la filosofía del derecho Tomista, mediante el sistema de módulos por núcleos problemáticos, la facultad forma juristas competentes, propositivos, críticos y conciliadores, capaces de interpretar y transformar la realidad socio jurídica regional y del país, fruto de una adecuada labor investigativa, en permanente construcción del conocimiento que redunde en beneficio de la sociedad, para encarar los desafíos del mundo.

VISIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO

La Facultad de Derecho posee un programa, cuyo Proyecto Educativo - Sistema Modular se fortalece con procesos académicos, investigativos y de proyección social, en virtud del trabajo conjunto con distintas entidades regionales, gubernamentales, no gubernamentales y de cooperación internacional, que le permiten consolidar una comunidad universitaria que desborda y trasciende su actividad en las aulas para procurar alimentar y liderar la transformación del entorno, en la búsqueda permanente de un mejor bienestar común, como testimonio de la misión tomista.

Es una facultad abierta y comprometida con proyectos de desarrollo local y regional en materia socio-jurídica, producto de la investigación institucional, en donde son artífices sus estudiantes, docentes y directivos.

Una facultad que aspira a liderar procesos de cambio y defensa de las comunidades más débiles y pobres, a las que ofrece un servicio social, no sólo en la solución de sus problemas jurídicos sino también para los correspondientes a sus necesidades sociales más sentidas, en coordinación con las otras facultades de la Universidad y dentro de un marco de humanismo y de valores cristianos, que son soportes de la formación ética de sus estudiantes.

MISIÓN DE LA REVISTA

Principia Iuris es la revista institucional impulsada por la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja, y su cuerpo docente, con periodicidad semestral, que publica artículos inéditos como resultado definitivo o parcial de los resultados de investigaciones en el campo Socio-Jurídico, así como reflexiones y memorias en las áreas del conocimiento social, histórico, cultural y político, con el propósito de hacerlos visibles ante la comunidad nacional e internacional, en un esfuerzo por socializar los resultados en las investigaciones de la comunidad académica y con la expectativa de contribuir con el desarrollo del bienestar social.

En desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, la revista Principia Iuris se dirige a la comunidad científico-jurídica como respaldo para sus desarrollos académicos y formativos, siendo suministro para los trabajos de los investigadores, espacio para la presentación de sus resultados e integración entre la academia y la proyección social.

TRÁMITE EDITORIAL PARA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS EN PRINCIPIA IURIS

1. Recepción de Artículos: Los artículos que pretendan publicarse en la revista Principia Iuris deberán ser enviados al Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas en formato impreso y digital o al correo electrónico del contacto, los cuales deberán guiarse por el instructivo para autores que aparece en la presente edición.
2. Anexo al artículo deberá entregarse la declaratoria de originalidad del artículo presentado, pudiendo guiarse del formato que presentamos en este ejemplar.
3. Los artículos que cumplan condiciones mínimas serán seleccionados para ser enviados a Pares Evaluadores; de preferencia externos, con publicaciones en el área y formación investigativa, los cuales tendrán un término de 15 días para su calificación y deberán guiarse por el INSTRUCTIVO PARA AUTORES PRINCIPIA IURIS.
4. Los artículos aprobados *con condiciones*, serán regresados al autor y éste tendrá 5 días para su corrección, tras los cuales serán valorados por el editor, quien tendrá 15 días para su aceptación o envío a nuevo par académico.
5. Los artículos *rechazados* podrán ser sometidos a una segunda evaluación por solicitud del autor o el editor y podrán ser entregados en ocasiones futuras a la revista.
6. Los artículos seleccionados y aprobados *sin modificaciones* o una vez corregidos, serán enviados a corrección de estilo, edición y a comité editorial para su evaluación final.
7. De la decisión del comité editorial, se elabora un acta, en la cual se expresa el tema tratado, la pertinencia para el quehacer científico y originalidad. En el acta podrán discutirse opiniones no presenciales, ya sea por mecanismos telefónicos o digitales.
8. El editor conserva facultades de adecuación del artículo para el cumplimiento de condiciones y requisitos. En todo caso, sin alterar la esencia del escrito.
9. Tras la impresión, se realizará el depósito legal y la divulgación en formato digital y plataformas oficiales, entregándose a la comunidad científica la versión definitiva para su acceso.
10. PRINCIPIA IURIS recibe durante todo el año, cartas, comentarios y sugerencias de manera académica de sus lectores.

DIRECTIVAS INSTITUCIÓN

Fray Luis Alberto Orozco Arcila, O.P.
Rector Seccional

Fray José Antonio González Corredor, O.P.
Vicerrector Académico

Fray Carlos Arturo Díaz Rodríguez, O.P.
Vicerrector Administrativo y Financiero

Fray Luis Antonio Alfonso Vargas, O.P.
Decano de División Facultad de Derecho

DIRECTOR

Ph. D. Ciro Norberto Güechá Medina
Decano de Facultad

EDITOR

Mg. Diego Mauricio Higuera Jiménez
Director Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas

COMITÉ CIENTÍFICO

Ph.D. Pierre Subra de Bieusses
Universidad París X, Francia

Ph.D. Pablo Guadarrama
Universidad Central de las Villas, Cuba

Ph.D. Carlos Mario Molina Betancur
Universidad Santo Tomás, Colombia

Ph.D. Natalia Barbero
Universidad de Estudios a Distancia, España.
Universidad de Sevilla, España.
Universidad de Buenos Aires, Argentina.

COMITÉ EDITORIAL SECCIONAL.

Fray José Antonio González Corredor, O.P.

Vicerrector Académico.

Esp. Henry Sánchez Olarte

Docente Departamento de Humanidades

Mg. Andrea Sotelo Carreño.

Directora Departamento de Comunicaciones y Mercadeo.

COMITÉ EDITORIAL PUBLICACIONES DE LA FACULTAD.

Ph.D. Ana Yazmín Torres Torres

Universidad Carlos III, España.

Ph.D. Yolanda M. Guerra García

Madison University, Estados Unidos.

C. Ph.D. Gloria Yaneth Vélez Pérez

Universidad de Antioquia, Colombia.

C. Ph.D. Juan Ángel Serrano Escalera

Universidad Carlos III, España.

CORRECTORES DE ESTILO

Mg. Andrea Sotelo C.

Mg. Eyder Bolívar Mojica

Investigador en Derechos Humanos,

Universidad de Buenos Aires.

PARES ACADÉMICOS INTERNOS

Ph. D. Ana Yasmín Torres Torres

Abogada de la Universidad Santo Tomás. Doctora en Derecho por la Universidad Carlos III de Madrid. Docente de Posgrados de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja, investigadora del Centro de Investigadores Socio Jurídicas de la Facultad de Derecho, Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja. Correo de contacto: anayasmint@hotmail.com.

Ph. D. Oduber Alexis Ramírez Arenas

Abogado de la Universidad Santo Tomás, Doctor en Derecho Público de la Universidad de Nantes Francia, Docente investigador de la Facultad de Derecho. Teléfono: 7440404 - 3125430916 e-mail Alexisramirezarenas@hotmail.com

Mg. Carlos Alberto Pérez Gil.

Filósofo de la Universidad Nacional de Colombia, Abogado de la Universidad Nacional de Colombia, Especialista en Derecho Publico de la Universidad Nacional de Colombia, Magíster en derecho de la Universidad Nacional de Colombia, Docente investigador de la Facultad de Derecho, Teléfono: 3134529578, e-mail carlosperezgil57@hotmail.com.

Mg. José Helberth Ramos Nocua

Abogado, Especialista en derecho procesal de la Universidad Libre, Especialista en derecho probatorio – Universidad Sergio Arboleda, Título didáctica nivel único – Universidad Libre, Docente investigador, Facultad de Derecho, Teléfono: 4341631-5621357, e-mail j.helvertramos@yahoo.es.

Fray Luis Antonio Alfonso Vargas, O.P.

Decano de División de Derecho, USTA Tunja; Filósofo, USTA; Teólogo, Universidad Pontificia Bolivariana; Magíster (c) Derecho Público, USTA; Abogado, U. Católica, Línea de Derecho Constitucional y Construcción Democrática.

Mg (c) Héctor Julio Prieto Cely

Abogado, Universidad Externado de Colombia; Especialista en Derecho Procesal, Universidad Nuestra Señora del Rosario; Especialista en Derecho Comercial, Universidad Externado de Colombia; Magíster (c) en responsabilidad, Universidad Externado de Colombia; Docente Investigador del Grupo de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.

Mg Lina Marcela Moreno Mesa

Abogada, Universidad Santo Tomás; Esp. en Derecho Administrativo, Universidad Santo Tomás; Mg (c) Universidad Santo Tomás. Abogada Externa Banco Agrario. lina_3m@hotmail.com.

PARES ACADÉMICOS EXTERNOS

Ph. D. Javier Esteban de la Fuente

Especialista en Derecho Penal, Doctor en Derecho, Profesor adjunto en la Universidad Nacional de Buenos Aires. Mail: javier.delafuente@pjn.gov.ar

C. Ph. D. Jorge Luis Quintero Acevedo

Licenciado en Ciencias Sociales y Económicas, UPTC; Abogado, Universidad Autónoma, Bogotá; Especialista en Derecho Médico Sanitario, Universidad del Rosario Magíster en Filosofía y Letras, Universidad de La Salle; Candidato a Doctor en Ciencias Históricas, Universidades de Santa Clara y de La Habana, Cuba. Docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Facultad de Ciencias y Educación.

Esp. Horacio Leonardo Días

Profesor Regular Adjunto de Derecho Penal, Facultad de Derecho, UBA; Subdirector de la Carrera de Especialización de Derecho Penal, Dirección de posgrado, Facultad de Derecho, UBA. – Juez der Cámara, ante el Tribunal Oral en lo Criminal nro. 21, CABA, Poder Judicial de la Nación. – Ternado en el Ministerio de Justicia de la Rep. Argentina, para ocupar una vocalía en la Cámara de Casación Penal de Buenos Aires. – Jurista Invitado por el Ministerio Público Fiscal de la Nación, para la selección de magistrados. Jurista invitado para la selección de Jueces de Cámara Penal por el Consejo de la Magistratura de Chubut, Argentina. Docente de posgrado en distintas Facultades de Derecho, UBA, UB, USAL, UNMDP, UNR UCALSAL, entre otras, Colegio de Abogados de San Isidro. En el exterior, profesor invitado de la Universidad de Cuenca, Rep. del Ecuador. – Responsable de la página web de Derecho Penal de la editorial Rubinzal. – Miembro del Consejo de redacción, y responsable de la sección de Jurisprudencia Extranjera de la revista de Derecho Procesal Penal de la Editorial Rubinzal, de aparición semestral, que dirige Edgardo A. Donna. – Responsable de la sección de Bibliografía comentada de la revista de Derecho Penal de la Editorial Rubinzal, de aparición semestral, que dirige Edgardo A. Donna. – Autor de numerosas publicaciones y colaborador de otras tantas, bajo la dirección de Edgardo Donna. Disertante en numerosos Congresos y jornadas– e-mail: hldias@hotmail.com

CONTENIDO

Editorial 13

SECCIÓN I. ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN INSTITUCIONAL

Derecho laboral: del tripartidismo al bipartidismo (evolución, innovación, mercado y servidumbre) 17
Mg. Robinson Arí Cárdenas

Naturaleza y posición de las comisiones de regulación de servicios públicos domiciliarios: una débil atadura de “Ulises” frente a las “sirenas” 39
Mg. (c). Miguel Andrés López Martínez

La regulación del turismo. Un asomo socio-jurídico de los sujetos integrantes del sector (primera parte)..... 51
Mg. (c). Daniel Rigoberto Bernal Gómez

La expropiación por motivos de utilidad pública e interés social en Colombia: ¿una vulneración flagrante al derecho de propiedad?..... 61
Ph. D. Oduber Alexis Ramírez Arenas

Relectura estructural del bloque de constitucionalidad en Colombia: elementos críticos para aplicación del control de constitucionalidad 85
Mg. Diego Mauricio Higuera Jiménez

SECCIÓN II. TEMA CENTRAL – “EL ANÁLISIS CIENTÍFICO DE LA AFECTACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS”

La corresponsabilidad de la víctima en la comisión de la conducta punible 121
Ph. D. (c). Fabio Iván Rey Navas

Principia IURIS	Tunja, Colombia	Nº 15	pp. 1-318	Enero Junio	2011	ISSN:0124-2067
-----------------	-----------------	-------	-----------	-------------	------	----------------

La tortura en derecho internacional	139
Ph. D. Natalia Barbero	
Crímenes de lesa humanidad en el derecho penal internacional	159
Mg. Eyder Bolívar Mojica	
Filosofía de las funciones de la pena de prisión	177
Esp. José Luis Suárez Parra	
Filosofía del derecho penal iusnaturalismo – finalismo	195
Mg. Carlos Gabriel Salazar	
Bioética, transplante de órganos, y derecho penal en Colombia	207
Ph. D. Yolanda M. Guerra García	
Ph. D. Álvaro Márquez Cárdenas	

SECCIÓN III. TEMÁTICAS INTERNACIONALES, EXTRANJERAS O COMPARADAS

Estatuto jurídico del indígena en el derecho indiano	227
Abg. Alejandro Samuel Birman Polanco	
Los obstáculos institucionales al desarrollo del MERCOSUR	259
B.A. Dominic Tetu	
El consejo de estado colombiano y el consejo de estado francés, aproximaciones y diferencias	279
Ph. D. Andrés Rodríguez Gutiérrez	

EDITORIAL

PRINCIPIA IURIS es la revista institucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja, un espacio de alta calidad para la presentación de los resultados investigativos de docentes, profesionales y posgraduados, en áreas jurídicas y afines, dirigida a la comunidad profesional e intelectual, configurándose como un espacio para el diálogo de ideas y conocimientos.

En este orden de ideas y con ocasión de feliz reconocimiento de la Acreditación de alta calidad para la Facultad de Derecho, se ha establecido como tema central de la presente edición **PRINCIPIA IURIS 15** “*el análisis científico de la afectación a los derechos humanos*”, un escalón más en la continua labor del Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas, después de todo nuestra labor es científica, claro, pero una ciencia que se eleva desde las bases en roca sólida de la filosofía de nuestra institución, es decir, la formación integral y el humanismo.

La historia universal está llena de tristes ejemplos en los cuales los monstruos educados han infligido vejámenes sin nombre a la humanidad, un genio que utiliza su talento para el mal sólo merece la cárcel o el manicomio, pero el hombre bien intencionado sin las herramientas será a lo sumo una víctima del oprobio ajeno.

Virtud y fuerza nos dirían los antiguos, la justicia sostiene la balanza de la igualdad y la espada, el derecho es a la vez pretensión de lo correcto, pero también coercitividad, son las declaraciones de derechos, pero también instituciones y decisiones judiciales.

Los derechos, en particular los más preciados, como lo son los derechos humanos y los derechos fundamentales, están para reivindicarse y pelear por ellos, no con nuevos monstruos, sino siendo cada vez más coherentes con nuestra humanidad y la sensación de justicia que todos llevamos marcada en el espíritu, producto de las enseñanzas de los que estuvieron antes, por eso debemos estudiarlos, pensarlos, enseñarlos y sentirlos.

A todos los que hicieron posible esta publicación, sólo queda decirles: ¡Gracias Totales!

Diego Mauricio Higuera Jiménez
Editor

SECCIÓN II.
TEMA CENTRAL – EL ANÁLISIS CIENTÍFICO DE LA
AFECTACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

FILOSOFÍA DEL DERECHO PENAL: IUSNATURALISMO – FINALISMO

PHILOSOPHY OF THE CRIMINAL LAW: NATURAL LAW – FINALIST

Mg. Carlos Gabriel Salazar Cáceres*

Fecha de recepción: 10-03-2011

Fecha de aprobación: 24-05-2011

RESUMEN**

Señalamiento de cual ha sido el desarrollo de la teoría del delito en el último siglo, desde los casualismos naturalista y valorativo hasta la teoría finalista; anotando que en esta última, la estructura ontológica de la acción se encuentra relacionada íntimamente con el libre albedrío, dado que el hombre, gracias a su saber, puede prever las consecuencias de su acción, proponerse diversos fines y dirigir su actividad a ellos. Puesto que la libre voluntad es el presupuesto del juicio de reproche que se vincula con los criterios de valor; y la validez del derecho depende del valor supremo del mismo cual es la justicia, cuyo núcleo es la igualdad entre los hombres; se vincula así el finalismo con el iusnaturalismo.

PALABRAS CLAVES

Filosofía del derecho penal, libre voluntad, iusnaturalismo, finalismo.

* *Abogado, Licenciado en Filosofía, Especialista en Derecho Penal y Criminología, Especialista en Derechos Humanos, Especialista Ciencia Política, Magíster en Historia. Docente- Investigador adscrito al Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas de la USTA- Tunja; email: cgsalazarc@yahoo.es*

** *Artículo de investigación científica resultado del proyecto finalizado “Historia de la Filosofía del Derecho en Colombia”, vinculado a la línea de investigación Filosofía Institucional Axiológica y del Derecho del Centro de Investigaciones Socio- jurídicas de la Facultad de Derecho, Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja. Método. Por la naturaleza del trabajo nuestro método será eminentemente documental y descriptivo, lo que en ningún momento quiere decir que queramos evadir la responsabilidad analítica con las fuentes primarias y secundarias que trabajaremos, al contrario, esperamos estructurar coherentemente las ideas que cimentan el sistema penal, en una concepción humana y ética, algo urgente en estos días.*

ABSTRACT

The author points out what has been the development of the theory of crime in the last century, from the casual naturalist and values until the final theory, noting that in the latter, the ontological structure of the action is closely linked to the free will, since man, thanks to his knowledge, can foresee the consequences of their action, proposed various purposes and direct their activity to them. Since free will is the budget of the trial of criticism that is linked to the value criteria, and the validity of law depends on the value of that which is supreme justice, whose core is equal among men and is linked to the finalist with the natural law.

KEY WORDS

Philosophy of the criminal law, free will, natural law, finalist.

RÉSUMÉ:

L'auteur souligne ce qui a été le développement de la théorie de la criminalité dans le dernier siècle, le naturalisme de la causalité et des valeurs, jusqu'à la théorie du finalisme, notant que dans le second, la structure ontologique de l'action est étroitement liée à la volonté libre, depuis que l'homme, grâce à sa connaissance, peut prévoir les conséquences de leur action, proposé à diverses fins et diriger leur activité pour eux. Depuis le libre arbitre est le budget de l'essai de critique qui est liée à des critères de valeur ; et la validité du droit dépend de la valeur de ce qui est la justice suprême, dont le noyau est l'égalité chez les hommes et est liée au finaliste avec le droit naturelle.

MOTS CLÉS

Philosophie du droit pénal, la volonté libre, ius naturalisme, finalisme.

SUMARIO

Introducción. 1. EVOLUCIÓN DEL SISTEMA DOGMÁTICO PENAL. 1.1 Causalismo naturalista. 1.2 Causalismo valorativo 1.3 Teoría finalista. Bibliografía.

INTRODUCCIÓN

WELZEL, Hans, en su tratado de "Derecho Penal Alemán" afirma que

La misión de la parte general del derecho penal es señalar las características esenciales del delito y

su autor, comunes a todos los hechos punibles. Toda acción penalmente relevante es una unidad constituida por momentos objetivos y subjetivos en relación inseparable con su autor, cuya personalidad, voluntad y conciencia imprimen su peculiaridad (p. 50).

El objetivo del derecho penal ha de ser siempre la conducta humana, ya activa, ya pasiva, sometida a la voluntad del hombre y no a la personalidad de su autor. La teoría del delito intenta aprehender la acción punible como un todo, sus categorías de tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, constituyen garantía de que todo hecho jurídico, penalmente relevante ha de ser rigurosamente analizado y que la ley ha de ser interpretada de igual manera, permitiendo que la aplicación del derecho sea racional y segura, originándose así, una jurisprudencia objetiva e igualitaria, garantizadora de la seguridad jurídica, convirtiéndose también en obstáculo a la arbitrariedad. El fin del derecho penal es la protección de la convivencia humana frente a infracciones graves al derecho; por ende, las conductas asociales le son indiferentes.

1. EVOLUCIÓN DEL SISTEMA DOGMÁTICO PENAL

El desarrollo de la teoría del delito no ha sido pacífico, por el contrario ha sido agitado; en un principio el derecho común solo distinguió entre imputación objetiva -*imputatio facti*- e imputación subjetiva -*imputatio iuris*-; tan solo hace más de un siglo surgió el sistema dogmático que ha registrado en su evolución tres estadios: el causalismo naturalista, el causalismo valorativo y la teoría finalista.

1.1 Causalismo naturalista

En 1867 Von Ihering desarrolló “el concepto de antijuridicidad objetiva; al demostrar que la culpabilidad es irrelevante en ciertas infracciones que determinan consecuencias jurídicas” (JESCHECK, 1981, p. 273), concepto posteriormente adoptado por Liszt y Beling e introducido

en el derecho penal; que junto con la teoría de las normas de Binding le confiere al concepto de antijuridicidad un significado autónomo; la acción punible no vulnera propiamente la ley penal, pues ésta tan solo prevé las sanciones, ante el incumplimiento o violación de los mandatos y prohibiciones del orden jurídico (normas) que le preceden (JESCHECK, 1981, p. 273).

La acción se sitúa en la base de la estructura del delito, frente a la cual todo lo que se dice del delito son predicados, como lo afirmó Berner, para concluir con la definición dada por Bindig: “Delito es la acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una conminación penal adecuada y ajustada a las condiciones de dicha penalidad” (JESCHECK, 1981, p. 274).

Dilucidado lo anterior, entremos a mirar los tres estadios atrás señalados; inicialmente debemos señalar que el concepto causal de acción presenta dos vertientes a saber: el causalismo naturalista y el causalismo valorativo. El primero de ellos, el causalismo naturalista, también conocido como esquema o sistema clásico, inicialmente desarrollado por Liszt y Beling y posteriormente fundamentado por Radbruch, se inspiró en el positivismo naturalista. “El delito es una acción equivalente a un hecho de la naturaleza que produce un cambio en el mundo social... es la relación de causalidad entre esa acción y la modificación del mundo exterior” (BUSTOS, 1997, p. 130), su núcleo esencial es la causalidad que desencadena la voluntad, el impulso voluntario, la inervación.

Así, “el tipo se entendió como descripción puramente externa de la acción desprovista de todo predicado de

valor” (MIR, 1990, p. 169), es la mera descripción del proceso causal, “es la relación de necesidad entre un antecedente que es la acción y un consecuente que es el cambio que dicha acción produce en el mundo social” (BUSTOS, 1997, p. 130), su carácter es absolutamente objetivo, pertenece exclusivamente al mundo natural, siéndole indiferente al contenido de la voluntad, sin interesarle si ésta se dirigió o no a realizar el hecho; lo fundamental es el movimiento corporal externo. El contenido de la voluntad se volcaba completamente en la culpabilidad, siendo el dolo y la imprudencia o culpa, formas o especies de esa culpabilidad y su carácter eminentemente subjetivo.

1.2 Causalismo valorativo

Con el influjo del neokantismo que revisa críticamente al positivismo (Stammler, Rickert, Lask) y su idea del valor, esta visión naturalística no se pudo mantener intacta, la nueva filosofía distingue entre las ciencias de la naturaleza y la de los valores, exigiendo el reconocimiento de las ciencias del espíritu, las cuales no solo observan y describen los hechos sociales, sino que buscan comprender y valorar el sentido de los mismos, surgiendo así el causalismo valorativo o esquema neoclásico del delito.

El sistema anterior no explicaba suficientemente el delito de omisión, dado que éste no conlleva un movimiento corporal; o la injuria en la cual lo importante es la manifestación de una expresión de desprecio y menoscabo de la estima. Las dificultades se intentan superar y el concepto de acción es reemplazado por el de comportamiento, siendo éste la actuación voluntaria del hombre en el mundo exterior; (“realización

de la voluntad humana” le definiría Max Ernest Mayer; “comportamiento humano” Von Hipel; “conducta humana” Mezger), “susceptible de soportar los juicios de valor (desvalor) representados por las categorías de antijuridicidad y culpabilidad ... aunque el concepto de la acción deja de ser naturalístico, no por ello deja de ser causal; la esencia de la acción es todavía el ser causación, causado a su vez por la voluntad, pero no dirigido por ella, lo esencial de la acción no es el contenido de dirección de la voluntad, sino que obedeciese a su voluntad” (MIR, 1990, p. 170); el contenido de esa voluntad será estudiado en la culpabilidad. La tipicidad meramente descriptiva y libre de valor se verá afectada por los elementos normativos y subjetivos del tipo, que requieren un contenido de valor para poder ser aplicada; por ello, se afirmará que la tipicidad es descriptiva-valorativa, que por línea general pertenece al ámbito objetivo, pero por excepción contendrá elementos subjetivos.

La antijuridicidad, que el causalismo naturalista concebía como oposición formal a una norma, requiere ahora de un injusto, no solo formal, sino también material: la dañosidad social; la cual “abrió la posibilidad de graduar el injusto según la gravedad de la lesión de intereses” (JESCHECK, 1981, p. 279), llegándose así al desarrollo de nuevas causas de justificación como “el estado de necesidad supralegal, que responde a la consideración de que si no hay otro remedio, es útil socialmente la salvación de un bien jurídico de superior valor a costa de otro menos valioso” (JESCHECK, 1981, p. 279).

La antijuridicidad se tornará entonces en valorativa y objetiva, excepcionalmente

contendrá elementos subjetivos en algunas causales de justificación. La culpabilidad pasa a ser valorativa, como un reproche al autor, pero a su vez subjetiva, puesto que el autor podía haber actuado de otras formas; sus elementos (no formas como predicaba el anterior esquema) serán: el dolo, la culpa y la imputabilidad o capacidad de culpabilidad; por ello en los casos de inimputabilidad, como en el enfermo mental ese juicio de reproche, no se puede hacer, pues no se le puede exigir a dicha persona una voluntad ajustada derecho; igual ocurre con el estado de necesidad (la tabla de Carneades, el caso del Mignonett o la balsa de La Medusa) dado que el derecho no puede exigir comportamientos heroicos y de autosacrificio, cuando la vida se halla en peligro grave e inminente, que no se puede conjurar de otra manera. Y “en cuanto al delito culposo o imprudente, el juicio de reproche, no apunta a la falta de representación, sino a la falta de atención demostrada por el autor en el cumplimiento de un deber de cuidado” (JESCHECK, 1981, p. 12).

A este causalismo valorativo se le va a criticar el no poder dar explicación suficiente a la presencia de elementos subjetivos del tipo y en especial a la ubicación del dolo, dado que “si la culpabilidad es valoración no puede ser al mismo tiempo objeto de valoración, pues lo que se valora es justamente la acción dolosa” (BUSTOS, 1997, p. 132).

1.3 Teoría finalista

Si bien se había logrado un gran desarrollo en los contenidos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, se había dejado un poco de lado, lo referente a la acción; su concepto se había rebajado a una fórmula vacía de contenido y precisaba

una nueva concepción para recuperar su posición de concepto fundamental del sistema.

Ante ello, Hans Welsel al plantearse que “toda actividad comunitaria del hombre se estructura, para bien o para mal, sobre la actividad final del hombre, los miembros de la sociedad pueden actuar conscientes del fin, proponerse fines, elegir los medios requeridos para su obtención y ponerlos en movimiento con conciencia del fin.

Esta actividad final se llama acción. El simple suceso de la naturaleza no es dirigido conscientemente desde el fin a alcanzar, transcurre causalmente, ciego o adecuado al fin, pero sin conciencia del fin. La capacidad de la voluntad humana de proponerse cualquier fin y, sobre la base de su saber causal, poder realizarlo de acuerdo a un plan, posibilitan al hombre la peculiaridad específica, la plenitud y vastedad de su existencia histórica, de su cultura y de su civilización” (1980, p. 50), da origen a la teoría finalista de la acción; cuyo punto de partida es la superación del subjetivismo epistemológico y adoptando una postura ontológica, pues el mundo empírico se encuentra ordenado en estructuras lógico-objetivas, previas al conocer humano y previas a toda regulación jurídica, debiendo el derecho erigirse sobre la naturaleza de las cosas; a tal realidad ontológica no puede escaparse ni el legislador ni el intérprete. En esa realidad se encuentra la acción, es un concepto prejurídico, anterior a toda valoración humana o jurídica.

El análisis de la estructura del delito debe hacerse desde una triple perspectiva, aun cuando bajo una misma unidad ontológica; así: primero, desde una perspectiva psicológica, pues la acción

implica la voluntad, siendo su parte esencial; segundo, una perspectiva epistemológica dado que el sujeto de conocimiento no puede variar el objeto del conocimiento; y tercero una perspectiva lógica, en tanto que el dolo como objeto valorado, debe distinguirse de la valoración misma (no se puede ser objeto y sujeto al mismo tiempo).

En esta nueva estructura de la acción influyeron notablemente el pensamiento fenomenológico planteado por Husserl y la moderna psicología, en cuanto “reconoce en la intencionalidad la estructura de la conciencia y del pensamiento en cuanto dotado de sentido” (TOBÓN, 1998, p. 38). El actuar humano, en cuanto actuar final, valora los medios de que se vale; la libre voluntad debe estar acorde a sentido. El hombre dado su actuar final es un ser auto-responsable que trasciende al mundo natural orgánico.

La estructura ontológica de la acción se encuentra íntimamente relacionada con el problema del libre albedrío, a través de tres aspectos:

a) Un aspecto antropológico: el hombre no es un ser meramente biológico, atado a una evolución mecánica, el hombre supera estos límites gracias a su auto-responsabilidad. “El hombre es un ser responsable, o, más exactamente un ser con disposición a la responsabilidad; este es el criterio decisivo que lo separa existencialmente y no solo normativamente de todo el mundo animal, sino que le está confiado responsablemente como tarea, como un sentido vinculante de la vida” (TOBÓN, 1988, p. 38).

b) Un aspecto caracterológico: al superar el hombre sus instintos, se desarrollan varias capas de conciencia, en

la profunda, se encuentran los impulsos vitales y los instintos de conservación, los cuales son tomados por el yo, por el yo auto-responsable que les da una dirección, un sentido, un significado; de manera tal que ya no obra con una causalidad ciega.

c) Por último, un aspecto categorial: “El hombre en cuanto ser dotado de sentido y de responsabilidad, asume en la esfera del yo, la superación de la capa profunda; la libertad no tiene un poder absoluto de la determinación sino que debe ser conforme a sentido. Así dice Welsel: ‘libertad de la voluntad es la capacidad de poder regirse conforme a sentido; la mala voluntad es dependencia causal del impulso contrario a valor y por tanto voluntad no libre’. La ausencia de un acto conforme a sentido que nos libere de esa dependencia causal es lo que nos hace responsables” (TOBÓN, 1988, p. 40).

Al afirmar que el hombre es un ser auto-responsable, dotado de libre albedrío, Welsel se apartó de los deterministas, del causalismo y torna a abreviar en las fuentes aristotélico-tomistas, que predicán que la persona humana es libre en cuanto ser subsistente, que existe en sí y por sí, no por otro, ni en otro; es metafísicamente independiente, no es esclava de nadie, es dueña de sí misma, se autoposee y se autogobierna. Debe hacerlo, su libertad le es fundamental, radical, ontológica, le pertenece dado su singular acto de ser. El hombre en definitiva es esclavo de su libertad, por ello y dado ello se autopertenece “totalmente antes de actuar, de modo tal que realizado el acto, la persona es capaz de volver sobre sí misma, de cambiar el acto e incluso el fin al que está dirigido. El valor de la libertad radica en la persona misma, mediante ella se da su propio sello” (HOYOS, 1989, p. 391).

La libertad es el último y propio principio individuante de la subjetividad, es la *prima fonte*, la *prima origine*, la *prima ragione*. Debemos acotar que la libertad no puede considerarse en sentido abstracto, no subsiste en sí misma, siempre presupone al ser personal. La persona es necesariamente libre, tiene por naturaleza la voluntad para determinarse *-voluntas ut natura-* y por razón la voluntad para determinarse efectivamente hacia el bien *-voluntas ut ratio-*. “La libertad es atributo de la persona; propiedad de la voluntad que supone la inteligencia. De ahí que todo ser dotado de inteligencia y voluntad sea libre” (HOYOS, 1989, p. 394).

La persona en cuanto es libre se autodetermina, ontológicamente es dueña de sí misma, “tiene en su estructura constitutiva no solo la capacidad natural para apropiarse de las cosas y para disponer de ellas, sino que tiene naturalmente cosas que por sí son suyas” (HOYOS, 1989, p. 394), por ello la persona ejerce dominio *-dominus-* sobre su propio ser y sobre sus actos, que le son propios y por los cuales debe responder. Este dominio se manifiesta ontológica y moralmente. “El dominio ontológico es el atributo propio de la persona que consiste en mantener cosas y en la capacidad de mostrarse como dueña de sí, de sus actos, capaz de disponer de todo aquello que cae bajo su señorío” (HOYOS, 1989, p. 400).

El dominio moral por su parte es el poder que tiene la persona para disponer de las cosas que tiene como suyas con miras a un uso o a un fin. (¡La neoescolástica sirve de fundamento a Welzel!) Este dominio moral se expresa a través de los actos de gobierno y de uso; el primero consiste en dirigir y orientar las cosas hacia sus fines; ese acto de gobierno en relación con la

persona significa gobernarse a sí misma en busca de sus últimos fines.

El autogobierno -señala el Papa Wojtyla- es algo relacionado estrictamente con la estructura personal interna del hombre, es la capacidad que tiene de gobernarse a sí mismo; por ello el hombre llega a ser lo que quiere ser, solo quien conoce el fin de las cosas puede gobernarse a sí mismo. El acto de uso que consiste en la instrumentalización de una cosa, en la obtención de un fin determinado, es tomar la cosa y aprovecharla, utilizarla; este acto de uso es la cristalización del acto de gobierno, por él la persona puede hacer uso de sus potencias, ya vegetativas, ya sensitivas, ya intelectuales y de las cosas físicas que caen bajo su dominio. “La persona es dueña de sí misma y de su entorno” (HOYOS, 1989, p. 404). La voluntad es la inclinación que tiene “todo ser hacia algo que se le asemeja y le conviene” (HOYOS, 1989, p. 410). El objeto de la voluntad es el bien. Es propia de la persona la capacidad de querer y por ello tiende por naturaleza a buscar los fines que la perfeccionan. La voluntad se manifiesta en dos formas, una voluntad natural que conlleva al hombre naturalmente, ontológicamente a buscar el bien y una voluntad elícita, racional, que le exige el conocer; solo puede quererse aquello que se conoce, lo cual es base y fundamento del pensamiento welzeniano.

Miremos ahora, someramente, cómo este autor plantea su teoría de la acción. “Acción humana -dice- es ejercicio de actividad final; el carácter final de la acción se basa en que el hombre, gracias a su saber causal puede prever, dentro de ciertos límites, las consecuencias posibles de su actividad, ponerse por tanto diversos fines y dirigir su actividad, conforme a un plan, a la consecución de

estos fines; [la] actividad final es un obrar orientado conscientemente desde el fin, el acontecer causal no está dirigido desde el fin, sino que es el resultado causal de los comportamientos causales existentes en cada caso. Por eso, la finalidad es -dicho en forma gráfica- ‘vidente’, la causalidad ‘ciega’” (1980, p. 53).

La finalidad tiene por basamento la capacidad que tiene la voluntad de prever “las consecuencias del engranaje de la intervención causal” (1980, p. 54) -voluntad elícita de los iusnaturalistas- y gracias a ese conocimiento (pre-visión) dirigir la acción “de acuerdo a un plan, a la consecución del fin; es la voluntad consciente [con conocimiento -*voluntas ut ratio*-] del fin que rige el acontecer causal, la columna vertebral de la acción final” (1980, p. 54). Es la acción dirigida desde el fin, sin ella la acción sería un mero proceso causal.

Esta dirección formal de la acción presenta dos etapas: La primera tiene ocurrencia en la esfera del pensamiento y conlleva: a) La anticipación del fin, el proponerse el fin que el autor quiere realizar; b) La selección de los medios de la acción, para la consecución del fin, el agente, con base en su conocimiento del proceso causal “y en un movimiento de retroceso desde el fin [escoge, selecciona] los factores causales que son requeridos para el logro del mismo, este proceso mental se llama de retroceso [porque] desde el fin se escogen los factores causales requeridos como medios de acción” (1980, p. 54) y c) La consideración de los efectos concomitantes que se lleva a cabo “hacia delante, a partir del factor causal elegido como medio en dirección a los efectos que trae o puede traer como consecuencia. La consideración de los efectos concomitantes puede inducir

al autor a reducir los medios escogidos hasta ese momento a seleccionar factores antagónicos adicionales que impidan la producción de los efectos concomitantes, o, en caso contrario, a dirigir la acción de modo de evitarlos” (1980, p. 55).

La segunda etapa tiene ocurrencia en el mundo real “de acuerdo con la anticipación mental del fin, la elección de los medios y el cómputo en el cálculo de los efectos concomitantes el actor efectúa su acción (factores causales) escogidos con anterioridad, cuyo resultado es el fin junto con los efectos concomitantes que se han incluido” (1980, p. 55), cuando el resultado no se produce, tendremos una acción tentada. Igualmente anota el autor que quedan excluidas de la acción final todas las consecuencias concomitantes que consideró como posibles pero que confió que no se producirían, siendo solo del ámbito de la acción final aquellas con cuya producción contó (concurso); “pertenecen a la relación final -enfatisa- sólo aquellas que han sido incorporadas a la voluntad anticipadora de realización” (1980, p. 57).

De esta estructura ontológica del actuar humano, repetimos, no puede escaparse ni al legislador, ni al intérprete; el ordenamiento jurídico, no puede referirse a procesos causales ciegos, sino a acciones que configuren finalmente el futuro, “las normas sólo pueden mandar o prohibir una conducta final” (WELZEL, 1980, p. 59). La acción es una “realidad ontológica que se impone al legislador, pues la acción en el campo del derecho no puede ser absolutamente distinta a la de la vida real, so pena de caerse en contradicciones” (TOBÓN, 1998, p. 93). Para el padre del finalismo, “la consideración final de toda acción, se basa en la libertad del hombre como un ser

autorresponsable y capaz de determinarse de acuerdo al sentido” (TOBÓN, 1998, p. 93); con lo cual, recalcamos, encaja su visión en el neotomismo que sigue la perenne doctrina iusnaturalista; pero que según discrepa Antolisei “la existencia de estructuras ónticas que preexistan al derecho positivo constituye asunto metafísico, que tiene valor solamente para quienes apriorísticamente lo admiten a través de un acto de fe” (TOBÓN, 1998, p. 68). Y concluye Welzel “del conjunto inagotable de acciones posibles de una época, el ordenamiento jurídico escoge y prohíbe en primer lugar, aquellas en las cuales la voluntad de realización (dolo) está dirigida a la producción de una situación o un proceso (resultado) socialmente no deseado. Estos modelos de acción, constituyen los delitos dolosos de comisión.

En cierta medida, el ordenamiento jurídico se ocupa también de acciones finales, no tanto respecto al fin, sino en cuanto el actor confíe en la no producción de determinados resultados socialmente no deseados, o no piense en ellos, [se] espera que el autor emplee un mínimo de dirección final, el cuidado requerido en el ámbito de relación, para evitar efectos concomitantes no queridos y socialmente no deseados. Por ello prohíbe la ejecución de acciones cuya realización prescinda del cuidado requerido en el ámbito de relación -para evitar efectos sociales no deseados-. Estos son los delitos culposos de comisión. En una proporción mucho menor, el ordenamiento jurídico manda la ejecución de acciones para la conservación de un estado deseado socialmente y conmina con una pena la omisión de dichas acciones. Estos son los delitos de omisión” (1980, p. 59), concebidos por Armin Kaufman “y cuya comprensión exige en todos sus aspectos

la inversión de los principios sistemáticos desarrollados por el delito de comisión” (JESCHECK, 1981, p. 286).

“Los finalistas en su interpretación del delito, basado en la acción como una actividad esencialmente final, debían forzosamente rechazar el criterio de división de los elementos del delito, en objetivos y subjetivos; cuando la acción en tanto que finalidad penetraba todos los elementos del delito, dotándolos de sentido; consecuentes con esta noción, trasladan el dolo a la esfera del tipo” (TOBÓN, 1998, p. 92) e igualmente la culpa. La antijuridicidad, es un desvalor de acción, siendo objetiva-valorativa, dado que las causas de justificación contienen elementos subjetivos, cuales son el conocimiento y la intención. La culpabilidad es un juicio de reproche, porque habiéndose podido actuar conforme a la norma, actuó en contra de ella, siendo sus elementos la imputabilidad y la conciencia del injusto. La libre voluntad es presupuesto del juicio de reproche y “la libertad en cuanto voluntad de actuar acorde a sentido, se vincula con los criterios de lo verdadero y del valor” (TOBÓN, 1998, p. 67).

Esta libertad no se puede fundamentar en el indeterminismo porque no tendría sentido o dirección; tampoco en el determinismo pues caeríamos en un causalismo monista y concluye “se actúa conforme a sentido porque hay una libertad de voluntad y hay libertad de voluntad en cuanto actuar conforme a sentido” (TOBÓN, 1998, p. 67).

Además, “no toda consideración de que al derecho positivo preexisten ciertas estructuras óntica, constituyen una concepción metafísica y apriorística,

se trata de considerar la existencia de determinadas realidades concretas y específicas las cuales debe respetar el legislador, si quiere generar un derecho eficaz” (TOBÓN, 1998, p. 68), pues la validez solo existe si está vinculada a la eficacia.

Para Welzel la validez del derecho se encuentra en íntima relación con su efectividad y al reconocimiento general por parte de los destinatarios; por ello enfatiza, que la “validez del derecho es el consenso de la legitimidad” (TOBÓN, 1998, p. 36) y Radbruch manifiesta que “en la fuerza se puede fundar tal vez una necesidad, nunca un deber y una validez. Ésta tan solo se puede fundar en un valor inherente a la ley” (Tobón, 1998, p. 35), el problema de la validez se convierte así en un problema deontológico; la validez depende del valor y el valor supremo del derecho es la justicia; y si el derecho carece de ese elemento “se está en presencia, más que de un derecho injusto, de una ausencia de derecho” (Tobón, 1998, p. 35), de un no derecho; además recuerda el mismo Radbruch, que el núcleo de la justicia se encuentra constituido por la igualdad de los hombres.

Y Welzel continúa: “la validez positiva o sea la validez jurídica no la tiene el derecho, ni siquiera en primer lugar porque sea capaz de imponerse, sino porque en términos generales, los sometidos a él lo consideran como obligatorio” (TOBÓN, 1998, p. 37).

El reconocimiento general de los asociados es el fundamento de la validez y efectividad del derecho -repetimos- pero tal reconocimiento no es axiológicamente neutro; “sino que debe estar de acuerdo con los contenidos justos del obrar” (TOBÓN,

1998, p. 37). Esta íntima concepción entre lo positivo de lo jurídico y los contenidos rectos del obrar, vinculan al padre del finalismo con el iusnaturalismo, no obstante le resta a éste el carácter de derecho, afirmando que carece de una efectividad más o menos precisa. “El derecho natural es solo una parte del concepto del derecho a saber: su elemento ideal normativo. La teoría del derecho natural, tenía, para eso que transformarse en una teoría del derecho justo, en filosofía del derecho y ética jurídica material” (TOBÓN, 1998, p. 37). Pero continuar aquí en ello, sobrepasaría los límites de la presente exposición y será adentrarnos en las vastas regiones de la iusfilosofía.

Sólo me resta acotar algunos apuntamientos hechos por Jescheck en 1978 sobre la aceptación y futuro de esta visión finalista, la cual se había impuesto para ese entonces en un sector de la ciencia jurídico-penal alemana, aun cuando rechazada en forma mayoritaria fuera de esas fronteras, reconociéndose que su concepción de delito es acertada y defendible; anotando que hace falta más elaboración en puntos que se trabajan con discutibles cláusulas generales como los delitos de peligro concreto, la delimitación del dolo eventual y la culpa consciente o con representación, “en los criterios que deciden la evitabilidad del error de prohibición, en los baremos de la lesión del deber de cuidado y de la responsabilidad personal en materia de imprudencia, en los deberes de garante y en la cláusula de equiparación en el ámbito de los delitos de omisión impropia y en la distinción de autoría y participación” (1991, p. 287) y concluía como aquí concluyó: “Ninguna teoría del delito puede constituir más que un proyecto perecedero” (1991, p. 288).

BIBLIOGRAFÍA

BUSTOS RAMÍREZ, Juan J. “Lecciones de derecho penal” Vol. I, Editorial Trotta S.A. 1997.

HOYOS CASTAÑEDA, Ilva Myriam. “El concepto jurídico de persona”, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, S. A., 1998.

JESCHECK, Hans Heinrich. “Tratado de Derecho Penal”, parte general Barcelona, Bosch Casa Editorial, 1981.

MIR PUIG, Santiago. “Derecho penal” parte general, Barcelona, 1990.

TOBÓN SANÍN, Gilberto. “Filosofía del derecho penal”, Medellín, Señal Editora, 1998.

WELZEL, Hans. “Derecho Penal Alemán” Santiago de Chile, Ediciones Jurídicas del Sur, 1980.



Principia IURIS **15**

Contenido

Editorial

SECCIÓN I. ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN INSTITUCIONAL

Derecho laboral: del tripartismo al bipartismo (evolución, innovación, mercado y servidumbre)
Mg. Robinson Arí Cárdenas

Naturaleza y posición de las comisiones de regulación de servicios públicos domiciliarios: una débil atadura de "Ulises" frente a las "sirenas"

Mg. (c). Miguel Andrés López Martínez

La regulación del turismo. Un asomo socio-jurídico de los sujetos integrantes del sector (primera parte)

Mg. (c). Daniel Rigoberto Bernal Gómez

La expropiación por motivos de utilidad pública e interés social en Colombia: ¿una vulneración flagrante al derecho de propiedad?

Ph. D. Oduber Alexis Ramírez Arenas

Relectura estructural del bloque de constitucionalidad en Colombia: elementos críticos para aplicación del control de constitucionalidad

Mg. Diego Mauricio Higuera Jiménez

SECCIÓN II. TEMA CENTRAL - "EL ANÁLISIS CIENTÍFICO DE LA AFECTACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS"

La corresponsabilidad de la víctima en la comisión de la conducta punible

Ph. D. (c). Fabio Iván Rey Navas

La tortura en derecho internacional
Ph. D. Natalia Barbero

Crímenes de lesa humanidad en el derecho penal internacional

Mg. Eyder Bolívar Mojica

Filosofía de las funciones de la pena de prisión
Esp. José Luis Suárez Parra

Filosofía del derecho penal iusnaturalismo - finalismo

Mg. Carlos Gabriel Salazar

Bioética, transplante de órganos, y derecho penal en Colombia

Ph. D. Yolanda M. Guerra García

Ph. D. Álvaro Márquez Cárdenas

SECCIÓN III. TEMÁTICAS INTERNACIONALES, EXTRANJERAS O COMPARADAS.

Estatuto jurídico del indígena en el derecho indiano

Abg. Alejandro Samuel Birman Polanco

Los obstáculos institucionales al desarrollo del MERCOSUR

B.A. Dominic Tetu

El Consejo de Estado Colombiano y el Consejo de Estado Francés, aproximaciones y diferencias

Ph. D. Andrés Rodríguez Gutiérrez

